



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Huila

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario N° **41001-25-02-000-2023-00871-00**, seguido contra el(la) abogado(a) **ANDRES FELIPE TRUJILLO CASTAÑEDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.075.286.105, según COMPULSA DE COPIAS DEL JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA, se profirió sentencia calendada 6 de febrero de 2025, por medio de la cual se decidió:

“(...) PRIMERO: DECLARAR responsable disciplinariamente al doctor ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CASTAÑEDA, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.286.105, en su calidad de abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 381.217, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por infringir del deber de Diligencia Profesional consagrado en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con la falta establecida en el numeral 1° del artículo 37 de la misma normatividad, la cual fue calificada a título de CULPA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPONER en consecuencia al abogado ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CASTAÑEDA, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.286.105, en su calidad de abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 381.217, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la sanción de CENSURA en el ejercicio de la profesión.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al doctor ANDRÉS FELIPE TRUJILLO CASTAÑEDA y demás sujetos procesales el contenido de la presente providencia, indicándole que contra esta decisión precede el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo previsto por el numeral 4 del artículo 112 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando los correos electrónicos de las partes, y conforme a la autorización que, en audiencia de juzgamiento, fue otorgada por el investigado y su defensor de oficio, para que se le notificara la sentencia a través de e-mail suministrado, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el (los) destinatario (s) ha (n) recibido comunicación, cuando el iniciador decepcioné acuse de recibo, en este caso, se dejara constancia de ello en el expediente y se adjuntara una impresión del mensaje de dates y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría de esta Comisión.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, remítase copia de la misma a la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para realizar el registro en el respectivo módulo de sanciones.

SEXTO: Por secretaría háganse las comunicaciones de Ley. (...).”

Actúa como Magistrado(a) Ponente el(la) Dr. **HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ BELTRÁN**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente y no se han pronunciado, se fija el presente edicto en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-huila/98>, por el término de tres (3) días hábiles a partir de las siete (7:00) am del día **19/02/2025**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007.

Se fija hoy **19 de febrero de 2025, a las 7:00 am**.

DIEGO ANDRÉS DELGADO PRIETO
Secretario Judicial